

tar al adversario, con solo constar (aunque sea por sola sumaria informacion) de que teniendo el despojado la posesion, fue despojado de ella, como consta de dos leyes de la Recopilacion (a); porque lo que de hecho se hace, de hecho es de derecho sea rescindido, como se dice en el (b).

5. La restitucion del despojo, hecho por persona privada de su autoridad, ó con la del Juez, sin ser citado, oído y vencido el despojado, se hace *ante omnia*, sin embargo de oposicion que haga el despojado, ú otro tercero, diciendo que los bienes son suyos, ó que tiene derecho en ellos, aunque se ofrezca á probar, y lo pruebe luego incontinenti, sino es probando por Instrumento ejecutivo, porque esta execucion no impide la restitucion, sino que despues de hecha se ha de tratar de la causa del ella, como lo dice una ley (c) de Partida; y su glosa gregoriana; salvo quando el despojado reconviene al despojado de otro despojo precedente en la misma cosa, probandolo, porque entonces se ha de admitir la oposicion; é impide la restitucion del segundo despojo, hasta que vista la Causa del uno, y otro, se determine qual ha de ser restituido, segun (d) Cepola, Celso y Gutierrez. Y quando uno demanda una cosa de otro; y el demandado le hace otra demanda de algun despojo, primero se ha de determinar la Causa del despojo, y restituirse que la

otra. Y si uno demanda á otro alguna cosa, y el demandado, defendiendose por via de defension, alega que no le debe responder á ello, porque de la cosa demandada, ú de otra lo tiene despojado, alegandose antes de la contestacion, por ser excepcion dilatoria, primero se ha de determinar la Causa del despojo, y restituirse, que la demanda se continúe; mas si por via de reconvention, ú despues de la contestacion, se alegare, y pidiere, entrámbas Causas se han de seguir, y determinar juntamente, segun una ley de Partida (e), y así se entiende una de la Recopilacion, que sobre esto trata. Y si en los Juéces, quando dan la posesion, decir, que se da sin perjuicio de mejor poseedor, lo qual sirve de que habiendolo, la dada en su perjuicio, es habida por no dada, segun Baldo (f).

* 6. El despojador, no solo está obligado á la restitucion de la alhaja que despojo, sino tambien á la de los frutos que hubiere redivido, como lo dicen el Señor Salgado y Giurba (g).

* 7. Si el despojador confiesa, que el despojado es señor de la alhaja, y no obstante esto, resistiendose á reintegrar, implorare el beneficio de la restitucion por ser menor, ú otra persona privilegiada, no se debe restituir, por obstarle la excepcion de dominio, como dicen Antonio Gomez, Covarrubias y Vela, y está dispuesto en el derecho canónico (h).

(a) L. 1. & 7. l. 13. l. 4. Rec. ibi Acov. * Barb. & Bob. ubi sup. Rod. de Reddit. l. 1. q. 17. n. 45.

(b) L. Miror., ff. de Exco. n.

(c) L. 18. t. 10. p. 7. ibi glos. * Giurba de Feud. §. 2. glos. 12. n. 88. Cov. Pract. c. 23. n. 3. Gom. in l. 25. Taur. n. 182. Barb. in l. 37. n. 60. & 114. de Jud. c. 1. & 2. de Caus. posses. c. 5. 6. & 13. de Restit. spoliat. Cov. c. 7. §. 5. n. 19. de Matrim. Cast. l. 7. c. 24. Scacia de Appel. l. 3. c. 2. q. 17. lima. memb. 6. n. 14.

(d) Cæpol. consil. 60. col. 3. Cals. cons. 19. n. 6.

Gut. in Juram. confirm. 3. p. c. 19. n. 2. * Ant. Gom. ubi sup. n. 183. Barb. in dicit. l. 37. de Jud. à n. 171. Velasc. consult. 88. Cov. ubi sup.

(e) L. 18. t. 10. p. 7. l. 5. & 6. t. 15. l. 4. Rec.

(f) Baldo, in l. fin. C. de Edict. D. Adrian. Tol. q. 4. * Giurba de Feud. §. 1. glos. 9. à n. 74.

(g) Salg. de Reg. 4. p. c. 9. n. 207. Giurba. dicit. 39. n. 6.

(h) Anton. Gom. in l. 45. Taur. n. 183. Cov. Pract. c. 23. n. 3. c. 2. 3. & 4. de Rest. spoliat. Vela dist. 49. Garcia de Nobilit. glos. 11. n. 42.

TERCERA PARTE.

DEL JUICIO CRIMINAL.

SUMARIO DE LOS PARRAFOS DE ESTA TERCERA PARTE.

§. 1. Privilegio del Fuero.	⊕	§. 10. Pesquisa.
§. 2. Fuero eclesiástico.	⊕	§. 11. Prision.
§. 3. Fuero secular.	⊕	§. 12. Retraidos.
§. 4. Domicilio.	⊕	§. 13. Confesion.
§. 5. Hermandad.	⊕	§. 14. Acusacion.
§. 6. Pesquisidor.	⊕	§. 15. Prueba.
§. 7. Conservador.	⊕	§. 16. Tormento.
§. 8. Acusador.	⊕	§. 17. Sentencia.
§. 9. Acusado.	⊕	§. 18. Reo ausente.

SUMARIO DEL PARRAFO I. Privilegio del Fuero.

Si los Clérigos del Orden sacro gozan del privilegio del Fuero eclesiástico, n. 1.
Si los Clérigos de menores Ordenes, no casados, gozan del privilegio del Fuero eclesiástico, n. 2.
Requisitos que se requieren para que el Clérigo de menores Ordenes, no casado, goce del privilegio del Fuero, n. 3.
Hábito, y Tonsura clerical, que han de traer los Clérigos de menores Ordenes, no casados, para gozar de este privilegio, n. 4.
Como, y quando los Clérigos de menores Ordenes, y casados, gozan del privilegio del Fuero eclesiástico, n. 5.
Si el Clérigo bigamo goza de este privilegio, n. 6.
Si la muger del Clérigo de menores Ordenes, casado, goza del privilegio del Fuero eclesiástico de su marido, n. 7.
Si el que despues de haber cometido el delito se ordena, goza en él del Fuero eclesiástico, n. 8.
Si el Oficial real, ó público, que estando en el uso del Oficio se ordena, goza quanto á él del Fuero eclesiástico, n. 9.
Si el Clérigo de menores Ordenes, en el tiem-

po que gozaba del privilegio del Fuero comete un delito, si despues, no gozando gozará de él en el, n. 10.

Quien, y como ha de conocer de la Causa en que el Clérigo pretende gozar del privilegio del Fuero, n. 11.

Si los Religiosos novicios gozan del Fuero de los profesos, n. 12.

Si los Caballeros de las Ordenes militares gozan del Fuero de su Orden, n. 13.

Si los Ermitaños, y Sorores de la Tercera Orden de San Francisco, gozan del privilegio del Fuero, n. 14.

Si los Familiares del Santo Oficio gozan del Fuero de él, y otros Familiares del de quien lo son, n. 15.

Si los Soldados gozan del Fuero de sus Capitanes, y Oficiales, y los Estudiantes del de sus Estudios, n. 16.

* Si la Jurisdiccion ordinaria se puede estender á conocer de Causa contra Soldados en algunos delitos, como son resistencia, y otros, n. 17.

* Si los que gozan del privilegio del Fuero pueden renunciarle, n. 18.

* Como, quando, en que casos pueden los Regulares renunciar su Fuero, y someterse á la Jurisdiccion ordinaria, n. 19.

1 Los Clérigos de orden sacro indistintamente en todas Causas, civiles, y criminales, gozan del privilegio del Fuero eclesiástico, como consta de una ley (a) de Partida, y otra de la Recopilacion.

2 Los Clérigos de Primera Tonsura, ó de menores órdenes, no casados, gozan del privilegio del Fuero eclesiástico, así en las Causas criminales, como en las civiles, segun (probandolo en derecho canónico) lo tiene (b) Paz, y lo explica Covarrubias.

3 Estos Clérigos de la Primera Tonsura, ó menores órdenes, no casados, no gozan del privilegio del Fuero, sino tuvieren Beneficio eclesiástico, ó sino sirvieren actualmente en ministerio necesario de alguna Iglesia de mandato del Obispo, ó sino estuvieren estudiando actualmente en alguna Escuela, ó Universidad aprobada con licencia del Obispo, como en camino para recibir las órdenes mayores, y juntamente con qualquiera de estas calidades traxeren hábito, y tonsura clerical, como está ordenado en el Concilio tridentino (c), y explicandole, lo declaran unas leyes de la Recopilacion, aunque el Clérigo de menores órdenes, que tuviere Beneficio eclesiástico, aunque no trayga hábito, ó tonsura clerical, goza del privilegio del Fuero, como explicando el Concilio, lo notan Burgos de Paz (d), y Gutierrez, á quien sigue Manuel Rodriguez (e).

4 El hábito, y tonsura clerical, que han de tener los Clérigos de prima Tonsura, ó de menores órdenes, no casados, ha de ser como los de Misa, y le han de traer continuamente, ó por lo ménos seis meses antes del delito, y de otra suerte no gozan del privilegio del Fuero: así lo dice una ley de la Recopilacion fundada en una Bula de su Santidad, declaracion, y publicacion de ella, hecha por su Nuncio: y estos seis meses han de

ser próximos al delito, como lo dice Covarrubias (f); aunque habiendo ménos de seis meses que se ordenó, si despues que recibió las órdenes traxo continuamente el hábito, y Tonsura clerical, hasta que cometió el delito, basta, cesante el fraude, pues aquí cesa el que se pretende evitar.

5 Los Clérigos de primera Tonsura, ó de menores órdenes, casados, aunque no gozan del privilegio del Fuero eclesiástico en las Causas civiles, gozan empero de él en las criminales, ora le intenten criminal, ó civilmente, como se dice en derecho canónico (g), y lo tiene Paz, y lo explica Covarrubias: lo qual se entiende trayendo hábito, y Tonsura clerical, y sirviendo actualmente en ministerio necesario de alguna Iglesia, siendo para ello diputados por el Obispo, segun, y como se requiere en los no casados, como lo dice el Concilio tridentino (h), y explicandole unas leyes de la Recopilacion; y muerta la muger recuperan todo el privilegio de ellos, segun Covarrubias (i).

6 Los Clérigos de primera Tonsura, de menores órdenes, para gozar del privilegio del Fuero han de haber sido, ó ser casados sola una vez, y con muger vírgen, porque si lo fueren dos, ó una con viuda, ó corrompida, (como algunas veces suele acontecer) no gozan de él, lo qual no se entiende en el Religioso, ó Clérigo de mayores órdenes, como se dice en el derecho canónico (k), y lo tienen Covarrubias, Antonio Gomez y Julio Claro.

7 De la misma manera que el Clérigo de primera Tonsura, ó menores órdenes, casado, goza del privilegio del Fuero eclesiástico en la Causas criminales, de la misma tambien por el consiguiente goza de él en ellas su muger con el casada, ó viuda suya, pues ella sigue, y goza del domicilio, y privilegio

(a) L. 57. t. 6. p. 1. l. 5. t. 3. l. 1. R. (b) Paz in Pract. 2. t. 2. p. 1. n. 6. Cov. in Pract. qq. c. 7. n. 1. * Carl. de Jud. t. 1. disp. 2. q. 6. sect. 1. Bob. l. 2. Pol. c. 18. n. 9. Barb. l. 1. de Jur. Eccles. c. 36. §. 1. & seqq. l. 2. §. 3. á n. 269. & in c. 10. n. 10 de Const. in 6. Jul. Cap. 2. §. 5. disc. 40. t. concl. 3. 4. & seqq. Part. 2. de Edict. res. 6. n. 28. (c) Conc. Trid. sess. 23. c. 6. de Ref. l. 1. t. 4. l. 1. R. Y la Instruccion que se halla en el mismo t. 7. l. * Barb. ad Conc. sess. 23. de Ref. c. 6. ex n. 2. Gut. l. 1. Pract. q. 7. Acev. in dict. l. 1. t. 4. l. 1. R. (d) Burg de Paz in L. 5. Taur. 1. p. conc. 3. n. 444. & 445. Gut. l. 1. Pract. qq. q. 7. * Diana t. 2. tract. 2. res. 140. & seqq. Barb. in Concilium ad sess. 23. c. 6. de Ref. & l. 1. de Jure Eccles. c. 36. §. 1. & seqq. Carl. de Jud. t. 1. disp. 2. q. 6. sect. 1. (e) Man. Rod. in Sum. 1. t. c. 150. conr. 2. (f) Dicha L. 1. t. 4. l. 1. R. Cov. in Pract. qq. c. 31. n. 8. & c. 32. n. 1. * Diana ubi sup. res.

120. & seqq. Jul. Cap. 2. §. 5. dist. 401. concl. 3. & 4. & seqq. Vela dis. 44. n. 48. & dist. 45. n. 1. (g) C. unic. de Clericis conjugatis in 6. Paz in Pract. 2. t. 1. p. 1. n. 7. Cov. in Pract. qq. c. 31. n. 7. * Jul. Cap. ubi sup. concl. 3. n. 1. Vela in cit. dis. 45. Sanch. l. 7. de Mat. disp. 46. Ant. August. p. 2. l. 28. t. 18. & 19. Diana ubi sup. res. 151. (h) Conc. Trid. sess. 23. c. 6. de Ref. l. 9. t. 4. l. 1. R. * Barb. in Coll. ad Conc. sess. 23. de Ref. c. 6. n. 43. Esc. de Jud. p. 1. c. 1. n. 20. (i) Cov. in Pract. qq. c. 31. n. 7. ver. 5. * Gom. l. 3. Var. c. 10. n. 4. Sanch. l. 7. de Mat. disp. 46. Vela dis. 45. á n. 5. Jul. Cap. ubi sup. (k) C. unic. de Clericis conjugatis in 6. Cov. in Pract. qq. c. 31. n. 5. Ant. Gom. 3. l. Var. c. 10. n. 4. Clat. in Pract. crim. §. fin. q. 36. n. 9. * Barb. de Pot. Episc. 2. p. alleg. 12. n. 26. & Jur. Eccles. l. 1. c. 39. §. 2. n. 37. & in Collect. ad tex. in c. 1. de Clericis conjugatis in 6.

villegio del Fuero del marido, y así lo tienen comunmente los Doctores contra Juan Andrés, como lo dicen Montalvo (a), Gregorio Lopez y Diego Perez.

8 Si despues de haber uno cometido un delito, se ordena sin fraude alguno, queda en el libre de la jurisdiccion secular; mas ordenandose con él, puede ser castigado por ella con pena pecunaria, y no corporal. Y presumesse haber fraude quando despues de haber cometido el delito, y ántes de recibir la Orden fuere acusado, denunciado ó infamado, como probandolo en derecho canónico, y por una Constitucion del Santo Pontífice Alexandro VI. por comun opinion lo resuelven Covarrubias (b), Plaza y Gutiérrez, á quien sigue Manuel Rodriguez.

9 De lo dicho se sigue, que el Oficial real ó público, que estando en el uso del oficio se hizo Clérigo, puede ser convenido, y sindicado en las cosas tocantes á él, por el Juez secular, y presumirse haber ordenado con fraude, como se dice en el derecho (c), y lo trae Tomas Gramático, y se confirma por una ley de Partida.

10 Quando el Clérigo de menores órdenes comete algun delito en el tiempo que gozaba del privilegio del Fuero, habiendose por él de proceder contra él despues que no goza, ha de ser por el Juez eclesiástico, y no por el secular; porque se ha de considerar el tiempo del delito, y estado en que gozaba; y no el presente; respecto de que quando el acto final trae consecuencia del principio, aquel se considera, y no el fin con alegando otros como dice Gramático (d), diciendo ser singular doctrina; juzgada en el Senado de Napoles, á quien siguen Castillo, y Claro.

11 De la Causa sobre si el Clérigo lo es, y debe gozar del privilegio del Fuero, el Juez eclesiástico ha de conocer, como está definido en el derecho canónico (e); y se practica, segun Covarrubias. De que se sigue, que debiendo gozar, puede inhibir al secular de la causa, para que se la remita; el qual lo ha de hacer, constandole de la justificacion de la inhibicion, como lo dice una ley de la Recopilacion (f). Y esta remision se ha de hacer á costa del Clérigo, y siendo pobre, el eclesiástico lo ha de hacer pagar. Y hecha la remision, el Juez eclesiástico no es obligado á estar por los Autos hechos por el Juez secular, segun Paz (g). Y nota, que no se presume el Clericato, sino es que sea notorio, ó se pruebe, como de otros lo dice Tiberio Deciano (h), sin ser suficiente sola la posesion del Hábito, y Tonsura clerical que se trae, segun Salcedo (i). Y si el Clérigo, y el Lego cometen un delito, á cada uno castiga su Juez; segun Covarrubias (k).

12 Si el Religioso novicio, en el año del noviciado, y ántes de la profesion, comete algun delito, el Juez secular no lo es de la Causa, sino es su Prelado; mas si saliere del Noviciado, le castigará el secular, como probandolo en derecho, lo resuelve Castillo (l). Y el Religioso profeso goza del Fuero, segun Claro (m).

13 De lo dicho se sigue, que los Caballeros de las órdenes militares de Santiago, Calatrava, Alcántara y San Juan, en las Causas criminales solamente gozan del privilegio del Fuero de su orden, así despues de haber hecho profesion, como estando en ella en reclusion, y noviciado para la hacer, como los Novicios en los Monasterios; salvó

(a) Montalvo in l. 30. t. 2. p. 3. verb. La tercera. ibi Greg. Lop. gloss. 7. Did. Per. in l. 1. t. 3. l. 2. Ord. col. 97. * Cit. Barb. in dict. alleg. 12. & in coll. 2. Cod. de Episc. & Clericis, n. 9. Carl. de Jud. t. 1. disp. 2. n. 409. Amaya in leg. fin. c. de An. Pateja de Botic. Inst. 2. a. res. 6. specie. 6. P. Thomás Sanch. ubi sup. disp. 47. n. 1. (b) Cov. in Pract. QQ. c. 32. n. 4. Plaza de Del. l. 1. c. 35. n. 1. 3. & 5. Gut. l. 1. Pract. QQ. Man. Rod. in Sum. 1. t. c. 36. concl. 3. * Bob. l. 2. Pol. c. 18. Cov. Comm. q. 897. n. 600. Carl. de Jud. t. 1. disp. 2. q. 6. sect. 1. n. 409. Cancell. Var. 2. p. c. 7. ex n. 148. Ant. Gom. l. 3. Var. c. 19. n. 5. Scapia de Jud. l. 2. c. 11. Barb. in Collect. in c. 5. Propos. misti. de For. compet. n. 7. (c) L. Si quis Curiales, C. de Episc. & Cler. Gram. sup. Const. Regni, l. 12. ver. 120. fol. 28. l. 23. t. 6. p. 1. * Ferrán in c. 10. q. 53. de Conq. Gom. ubi sup. n. 10. D. Cov. Pract. c. 33. n. 6. Avend. in c. 9. Prator. l. 1. n. 22. Barb. in Collect. c. 2. Ne Clerici, vel Monachi. (d) Gram. decis. 10. n. 3. Cast. in Pol. l. 1. l. 2. c. Part. III. (e) Barb. in Collect. ad Conc. ubi sup. de Potest. Episc. 2. p. alleg. 12. (f) Cap. Si Judox Laicus de Sent. excomm. in 6. Cov. in Pract. QQ. c. 33. n. 1. * Diana t. 9. trat. 2. res. 289. D. Salg. p. 4. de Prot. c. 14. n. 12. Vela de Episc. p. 1. n. 16. (g) L. 9. t. 4. l. 1. R. (h) Paz in Pract. 2. t. 2. Praud. n. 11. & 12. * D. Salg. p. 1. de Ret. c. 10. á n. 137. (i) Tib. Dec. tract. Crim. 1. l. 1. c. 9. n. 117. * Barb. in c. 16. Res. n. 5. Menoch. 6. pres. 76. Jul. Cap. 4. disc. 401. concl. 3. 4. 5. D. Salg. 4. p. de Reg. c. 14. á n. 80. (j) Salc. in Pract. Crim. c. 61. n. 18. * Bob. l. 2. Pol. c. 18. n. 102. Part. 2. §. de Edict. res. 8. n. 12. Cov. Pract. q. 35. (k) Cov. in Pract. QQ. c. 33. n. 1. (l) Cast. in Pol. 1. p. l. 2. c. 18. n. 68. & 87. * D. Salg. p. 3. de Prot. c. 9. á n. 107. & p. 1. Lab. c. 6. n. 14. Carl. de Jud. t. 2. disp. 2. n. 19. Cast. 2. 6. cont. c. 163. n. 47. Gom. 3. Var. c. 10. n. 6. (m) Clat. in Pract. Crim. in §. fin. q. 31. n. 19.

si tuvieren oficios, feudos ó encomiendas seculares, que delinquiendo en ellos, no gozan, como lo traen (a) Acevedo, y Castillo. Y lo mismo se entiende en los Caballeros de San Miguel en Francia, Christus en Portugal y Montesa en Valencia, y San Lazaro, como lo traen (b) Casaneo y Navarro. Y sobre los demas se ha de mirar su privilegio, y conforme á él juzgar las Causas que se ofrecieren, como lo advierte Castillo (c): mas los Comendadores de San Juan, que traen media Cruz, ó Tao, no gozan del privilegio del Fuero, como lo dicen Acevedo (d), y Castillo.

14. Aunque gozan del privilegio del Fuero de su órden los Ermitaños, que están de baxo de Orden, y Religión aprobada, y han hecho profesion en ella; empero no lo estando, ni habiendola hecho, no gozan de él, ántes son del secular, como, demas de otros, lo traen (e) Dueñas y Covarrubias. Y lo mismo con la misma distincion, por la misma razon, se ha de decir de las Sorores de la Tercera órden, y Regla de San Francisco, como lo traen (f) Bartulo y Gramático. Y lo mismo se entiende en los demas penitentes, aunque los penitenciados por el Prelado, ó Inquisidores, son del Fuero secular, segun Claro (g).

15. Los familiares del Santo Oficio de la Inquisicion solo gozan del privilegio del Fuero en las Causas criminales, salvo en los delitos siguientes: Lesa Magestad humana, pecado negando, levantamiento, ó comocion del Pueblo seguro, rebelion ó inobediencia á los mandatos reales, alevosía, ó fuerza de muger, y robo de ella, ó de robador público, quebrantamiento de casa, ú de Iglesia, ó quema de campo, de casa con dolo, y en otros delitos mayores que estos, y en resistencia, ú desacato calificado contra la Justi-

cia real, y en lo que delinquen en los oficios seculares que tuvieren, conforme á la Concordia (h) sobre ello tomada entre su Magestad, y el Santo Oficio, su fecha en Madrid á siete de Febrero de 1569. Y de aquí se infiere, que no gozan en lo que delinquieren en los feudos, y encomiendas seculares que tuvieren. Y los Familiares legos de los Cardenales, y Obispos gozan de su fuero, mas no los de los Clérigos del suyo, como lo dice Julio Claro (i).

16. Los Soldados gozan del privilegio del fuero de sus Capitanes y Oficiales Militares, no solo estando actualmente militando, sino tambien mientras estuvieren debajo de bandera indistintamente, así en las Causas criminales, como en las civiles; para lo qual de pocos años acá se han dado Cédulas reales, por varias controversias con las Justicias, como lo dicen (k) Acevedo y Castillo. Y los Estudiantes que gozan del privilegio del Fuero del estudio, no gozan de él en resistencia hecha á la Justicia, y sus Ministros, por los quales pueden ser castigados por ellos, segun una ley de la Recopilacion (l).

* 17. La jurisdiccion de los Jueces ordinarios, como es privativa, se estiende á conocer de las Causas que se ofrecieren contra los Soldados, que les hicieren resistencia, aunque sean de la Guardia de su Magestad, y pretendan gozar del privilegio de serlo; y sobre esto no pueda formar competencia alguna, ni acudir á otro recurso, sino que el castigo toca á los Jueces ordinarios; segun consta de un Auto acordado (m); y lo mismo se entiende de los delitos que cometieren por salir á los caminos en tiempo de necesidad de pan, ó pretendiendo tomarle por fuerza; y los delitos cometidos en los oficios que tuvieren así: del abastecimiento, y provision de la República, como de otra qualquiera

calidad, segun consta de un decreto de su Magestad (a), y otra Auto, que se estiende sobre la aprehension de armas cortas.

* 18. Todos los que son exémptos, ó que gozan del privilegio de Fuero, deben usar de él, sin que puedan renunciarlo, como dice Carleval, y otros (b); porque la exémpcion no se concede en favor de uno solo, pues tienen interés en ella todos los eximidos, segun se dispone en el derecho canónico (c), pero esto no procede, si la exémpcion se concede á alguna persona particular en su favor, y no de otro, porque en este caso puede muy bien renunciar de su privilegio (d).

* 19. Aunque por lo que dexamos dicho no pueden los Regulares renunciar su fuero, no obstante se dan muchos casos en que están sometidos á la Jurisdiccion ordinaria, segun la disposicion conciliar (e), y los ponen los Autores (f), que son: si el Religioso, que habita extra claustra con licencia de su Superior, comete delito; ó si poniendolo el Ordinario en algun empleo, delinque en él: en cuyos casos, y otros semejantes, quedan sujetos al Juez ordinario.

SUMARIO DEL PARRAFO II.

Fuero eclesiástico.

Si puede el Juez eclesiástico proceder contra el Juez secular, y Ministros, y Legos, que impiden, y usurpan su jurisdiccion, n. 1.

Si puede el Juez eclesiástico proceder contra Ministros suyos Legos, delinquiendo en sus oficios, n. 2.

Si puede el Eclesiástico proceder contra el Lego, que ante él es calumnioso acusador, ó que ante él perjuro, y contra Legos perjuros, n. 3.

Si puede el Eclesiástico proceder contra el Lego, que á él, ó ante él se desacata, n. 4.

Si conoce el Eclesiástico contra Legos, que infaman el estado del Sacerdote, ó Religión, con juegos, y otra nota, n. 5.

Si conoce el Eclesiástico contra Legos, que injurian á los Clérigos, n. 6.

Si conoce el Eclesiástico contra Legos, que cometen sacrilegio, n. 7.

Si conoce el Eclesiástico contra Legos, que desentierran los muertos, y usan mal de ellos, n. 8.

Si conoce el Eclesiástico contra Legos, que cometen simonia, n. 9.

Si conoce el Eclesiástico sobre la obsequancia de las Flestas, Toros que en ellas se corren y jue-

gos que en ellas se juegan, n. 10.

Si conoce el Eclesiástico contra los que maltratan los Peregrinos, n. 11.

Si conoce el eclesiástico contra Legos, que piden falsas limosnas, n. 12.

Que el Juez eclesiástico conoce contra el Lego, que finge ser Clérigo, y sin ser ordenado celebró, y administra Sacramentos, n. 13.

Que el Juez eclesiástico conoce de blasfemias, n. 14.

Que el Juez eclesiástico, conoce de heregias, advinos y hereticales, n. 15.

Que el Juez eclesiástico conoce de los demas advinos, y hechiceros, n. 16.

Que el Juez eclesiástico conoce contra casados dos veces, ó Clérigo casado, ó que en el acto de la confesion ó próximo á él, solicita la muger á acto carnal, n. 17.

Que el Juez eclesiástico conoce del incesto, n. 18.

Si el Juez eclesiástico, conoce contra Legos sobre el pecado nefando, y sodomia, n. 19.

Si el Juez eclesiástico conoce contra Legos sobre adulterio, n. 20.

Si el Juez eclesiástico conoce contra Legos sobre amancebamiento, n. 21.

Si el Juez eclesiástico conoce contra los Ministros de Justicia, seculares, que se color de sus oficios van á tratar amores con las mugeres á sus casas, n. 22.

Si el Eclesiástico conoce contra Legos incendiarios, n. 23.

Si el Eclesiástico conoce contra Legos aseinos, n. 24.

Si el Eclesiástico conoce contra Legos sobre desahos, n. 25.

Si el Eclesiástico conoce contra Legos, que falsean Letras apostólicas, n. 26.

Si el Eclesiástico conoce contra Legos usureros, n. 27.

Si el Eclesiástico conoce de las cosas que traen anexa descomunion, n. 28.

Si el Eclesiástico conoce en dar monitorias, y descomuniones sobre cosas ocultas, y hurtadas, n. 29.

Si pueden dar estas monitorias, y censuras, para que los testigos declaren ante el Juez secular, y se exhiban ante él las escrituras, n. 30.

Si el Juez eclesiástico conoce contra Legos de las Causas en que interviene pecado, n. 31.

Si conoce el Eclesiástico sobre escandalo, quebrantamiento de paz y concordia entre Legos, n. 32.

Si en los casos mixti fori, por la pena que da un Juez, se extingue la del otro, n. 33.

Lo que se ha de hacer habiendo competencia de jurisdiccion entre el eclesiástico, y secular,

(a) Acev. in l. 14. t. 5. l. 2. Rec. Cast. in Pol. 1. 9. l. 2. c. 18. n. 223. & c. 15. n. 9. usq. ad 17. * Crespí observ. 54. & seqq. Carlev. de Jud. 1. 1. disp. 2. q. 6. sect. 3. Jul. Cap. 1. 2. discept. 121. Barb. de Jure eclesiast. l. 2. c. 7. Salg. de Retent. 2. p. c. 15. n. 9. & seqq. Valenz. cons. 175. Larea decis. 3. n. 18. Rox. de Incompatibilit. q. 7. c. 7. n. 102. (b) Casan. in Catalog. Glor. Mundi, in 2. p. cons. 8. n. 9. & 10. Nav. cons. 3. vol. 3. * Cit. Valenz. ubi sup. Crespí observ. 44. Dian. 9. tract. 2. Resol. (c) Cast in Pol. 1. p. l. 2. c. 19. n. 8. (d) Acev. in l. 1. n. fin. l. 12. l. 4. Rec. Cast. in Pol. 1. p. l. 2. c. 18. n. 223. * L. 8. ubi Narb. l. 5. l. 1. Rec. Giurb. consil. 21. Diana ubi sup. resol. 170. (e) Dueñ. Reg. 10. c. limit. fin. Cov. in Pract. qq. t. 24. n. 4. * Carlev. 1. r. disp. 2. n. 10. Bob. l. 2. Pol. c. 18. n. 86. Pareja 1. 2. res. 8. n. 39. & 64. Jul. Cap. tom. 2. discept. 108. (f) Bartul. in Leg. Sempet, §. fin. ff. de Jur. im-

mun. Gramat. super constitut. Regni, fol. mihí 143. fol. 2. c. Inscript. privilegia. * DD. sup. próxim. relat. Dianatom. 9. tract. 2. resol. 168. (g) Clar. in Pract. Crim. q. 75. n. 19. & 30. (h) Concordia del año 1569. * Vide Carlev. de Jud. 1. 1. disp. 2. q. 6. sec. 6. per totam. Rosas de Hereticis. n. p. 422. Villad. ad Pol. c. 15. §. 20. n. 147. Narb. in l. 18. c. 5. & 6. l. 1. 4. Rec. glos. 21. ex n. 1. Giurb. consil. 36. in prime. (i) Clar. in Pract. §. fin. q. 35. n. 18. & 37. * Tit. 1. l. 4. Rec. Carlev. ubi sup. n. 509. Bob. l. 2. Pol. c. 7. n. 67. & l. 4. c. 5. n. 33. Fern. in c. 70. q. 1. de Const. Dian. 1. 9. tract. 2. resol. 160. (k) Acev. in l. 1. n. 90. l. 16. l. 8. Rec. Cast. in Pol. 2. p. l. 4. c. 2. n. 67. & 68. * Carlev. de Jid. t. 2. disp. 2. q. 6. sect. 4. Salo. Theatr. honor. glos. 22. Pareja 1. 2. resol. 3. n. 36. Solorz. l. 3. Pol. c. 18. vers. Lo segundo. (l) L. 28. t. 7. l. 1. Rec. (m) Auto acordado 24. tit. 6. lib. 2. Rec. y otros.

(a) Dec. de 7 de Junio de 1643. que está en el tomo de las Autos fol. 84. vuelta, vers. Que no haya Auto 64. fol. 117. (b) Carlev. de Jud. 1. 1. disp. 2. q. 6. sect. 2. n. 1056. Fein. in c. P. & in Cr. n. 1. de Offic. Del. (c) C. cum tempore 3. de Arb. c. Auc. 4. de

Priu. in 6. Si diligenti, de For. comp. (d) Cit. Carl. ubi sup. l. Si quis in cons. C. de Pactis. (e) Conc. Trid. ses 6 de Refc. 3. ses. 7. c. 14. (f) Baro. in Coll. de Conc. ubi sup. Narb. in l. 56. t. 4. l. 2. R. glos. 1. ex n. 270.

- y otros iguales en ella, n. 34.
- * Si el Juez eclesiástico puede proceder contra los Legos que venden drogas, medicinas, cera y otras cosas semejantes; y contra el que subsiste excomulgado, n. 35.
- * Si procederá por razón del juramento interpuesto en algun contrato, ó quebrantado, ó reclamado, n. 36.
- * Si procederá contra los que andan robando por la Nao, Factores y Receptadores, n. 37.
- * T contra los que cometen el delito de simonia, n. 38.
- * T asimismo contra los que llevan armas, dineros ó caballos, ú otros portrechos de guerra á enemigos de la Fé, n. 39.

1 Puede proceder el Juez eclesiástico contra el secular, y sus ministros y otros Legos, que se entrometen, usurpan, impiden ó perturban la Jurisdicción eclesiástica, porque por ello se hacen del Fuero de ella, como, proba idolo en derecho y alegando otros, lo resuelve Castillo (a).

2 Puede tambien el Juez eclesiástico proceder contra el Fiscal, Notario y Ministros suyos en lo que delinquieren en sus oficios, aunque sean Legos, como alegando otros, lo dice Castillo (b).

3 Tambien puede el Juez eclesiástico proceder contra el Lego, que en Causa que se trata ante él, fué calumnioso, y falso acusador, ó que en ella, siendo testigo, se perjuro, segun Castillo (c), y Acevedo. Y lo mismo contra otros Legos perjuros, como tambien lo puede hacer el secular, segun una ley de Partida (d), y en ella Gregorio Lopez.

4 Asimismo puede el Juez eclesiástico proceder contra Legos por desacato hecho á él, ó ante él, sin proceder á hacer, ni fulminar proceso, sino solo multandolos en alguna pena pecuniaria; y siendo la culpa digna de mayor pena, la ha de remitir al secular, como lo dicen Aufrerio (e), y Salcedo.

5 Procede tambien el Eclesiástico contra Legos, que indeciblemente usan del hábito

de los Religiosos Clérigos, y contra los que contra ellos hacen libelos, juegos ó escrutinios, ó dicen versos, rimas, cantares en su perjuicio ó infamia. Y contra los que continuan con nota cañir á menudo á visitar las Monjas de Monasterios; aunque tambien lo puede hacer el Secular; asi lo dice una ley de Partida (f).

6 Conoce tambien el Juez eclesiástico contra Legos, que injurian á los Clérigos, y personas eclesiásticas, aunque tambien lo puede hacer el Secular. Y notese, que en este caso, por la pena que diere el uno de los Jueces, no se extingue la del otro, sino que sin embargo la ha de dar: así lo dice una ley de Partida (g).

7 Procede tambien el Juez eclesiástico contra Legos, que cometen sacrilegio, poniendo manos violentas en Clérigos, ó Religiosos, ó saqueando, ó quebrantando la Iglesia, ó robando las cosas sagradas, ó las que no lo son del lugar sagrado, y otras cosas de esta calidad; aunque tambien lo puede hacer el secular, por ser *mixti fori*, como consta de unas Leyes de Partida (h), y su glosa de Gregorio Lopez.

8 Asimismo puede el Juez eclesiástico proceder contra Legos, que desentierren los muertos, los pasan á otra parte para malos efectos, ó los despojan, ó les quitan alguna carne, ó usan de ella, ú de sus huesos, por traer anexa descomunion, como, alegando otros, lo dice Castillo (i).

9 Conoce tambien solo el Juez eclesiástico contra Legos, que cometen simonia, comprando ó vendiendo las cosas espirituales, por ser Causa *meré eclesiástica*, de que el Secular no puede conocer, segun una ley de Partida (k), y su glosa de Gregorio Lopez.

10 Asimismo conoce el Juez eclesiástico contra Legos, sobre la observancia de las Fiestas, y los que las quebrantan, como consta de una ley de la Recopilación (l). Y contra los que en ellas corren toros, ó los hacen, y permiten correr, porque incurren en descomunion *late sententia*, por una Constitución (m).

(a) Cast. in Pol. l. 2. c. 17. n. 35. 87. & 95. L. 1. 2. q. 3. 6. & 7. f. 3. l. 1. Rec. Littera de Civ. l. 1. d. n. 17. Cov. 2. p. de Cognit. q. 100. (b) Cast. ubi sup. n. 48. * Incident. res. vna. c. 20. de Reform. Nurb. in l. 10. glos. 22. d. n. 3. & 8. tit. 1. lib. 4. Rec. Diana tom. 9. tract. 2. res. col. 180. (c) Cast ubi sup. n. 47. Acev. in l. 14. n. 5. 1. l. 4. Rec. * Cov. Pract. c. 18. n. 8. Gom. l. 3. Var. c. 1. n. 48. Cov. 2. p. de Cognit. q. 67. Gut. l. 1. Pract. q. 24. n. 4. Vela diuersi. 44. n. 54. (d) L. 18. glos. 4. l. 6. p. 1. (e) Aufrerio in tract. de Potest. Eccl. super Litter. n. 2. & in Clem. 1. de Offic. Ordinac. n. 78.

& seq. Sole. super. Pract. Bern. Diaz de 93. pag. 24. * Dian. 1. 6. tract. 2. res. 87. (f) L. 36. t. 6. p. 1. * Cov. inc. Quamvis ubi sup. p. 1. n. 29. & seq. de Pact. in 6. Barb. de Potest. Eccl. alleg. 109. (g) L. 31. t. 6. p. 1. * Solorz. l. 5. Pol. c. 18. vers. La segunda. Cov. 2. p. de Cognit. q. 59. Cov. l. 1. Var. c. 4. n. 8. (h) Tit. 18. p. 1. * Diana tom. 9. tract. 89. res. col. 122. (i) Cast. in Pol. l. 2. c. 17. n. 35. (k) L. 58. t. 6. p. 1. (l) L. 4. t. 1. lib. 1. Rec. * Cov. de Cognit. q. 143. Roxas in tit. c. Quamvis ubi sup.

tucion del Papa Pio V. dada en Roma año de 1567. confirmada, y en parte modificada por Gregorio XIII. á 17 de Agosto de 1575 como lo dice (a) Manuel Rodriguez. Y asimismo conoce el Eclesiástico contra Legos, que juegan las Fiestas, mientras se celebran los Oficios divinos, ó en la Iglesia, aunque no sea en ellas, ni mientras se celebran, por impedir la contemplacion, mas no en otra manera, como lo dice Acevedo (b).

11 Conoce tambien el Eclesiástico contra Legos, por daño, y mal tratamiento que hicieren á los Romeros, y Peregrinos, mientras anduvieren en su romería, peregrinacion y devocion, aunque tambien lo puede hacer el secular, segun una ley de Partida (c), y su glosa de Gregorio Lopez.

12 Puede tambien el Eclesiástico proceder contra Legos queostores, que piden falsas limosnas, segun (d) Odrado, Decio y Avilés. Y lo mismo puede hacer el Secular, aunque el Lego finja ser Clérigo, por andar pidiendo limosna, segun Felino (e).

13 Conoce así mismo el Juez eclesiástico contra el Lego, que finge ser Clérigo, no lo siendo, como, alegando otros, lo dice Boerio (f). Y lo mismo quando celebra, ó administra Sacramento, ú orden de que no es ordenado, segun (g) Bernardo Diaz de Lugo y Salcedo, aunque sobre esto último se conoce en el Santo Oficio de la Inquisicion, segun el mismo Salcedo.

14 De las blasfemias hereticas, como son las en que dice: *Reniego, ó no creo, ó descreo*, y otras semejantes que lo fueren, se conoce en el Santo Oficio de la Inquisicion, aunque sea contra Legos; empero de las demas, que no lo son, como las en que se dice: *Por vida, pesete* y las demas semejantes contra Legos, conoce el Juez eclesiástico, y tambien el secular, por ser *mixti fori*, como

lo dicen Acevedo (h), Castillo y Salcedo. 15 Contra los Hereges, Idólatras y Adivinos, que creen en ello hereticamente, aunque sean Legos, se conoce en el Santo Oficio de la Inquisicion, privative al Juez secular, que en el conocimiento de estas Causas no se puede entremeter en ninguna manera, como, de otros, lo dicen Paz (i), y Castillo.

16 Tambien se conoce en el Santo Oficio de la Inquisicion, aunque sea contra Legos, de Adivinos, Sorteros, Agoreros y Hechiceros, aunque en ello no se cometa heregia, ni privative, como en ella, sino acumulative, pudiendo tambien conocer el Juez eclesiástico y secular, por ser *mixti fori*, como lo ordenó el Sumo Pontifice Pio V. por un *propio motu*, dado en el año de 1556. como lo dice Castillo (k).

17 Contra los casados dos veces en un tiempo se conoce en el Santo Oficio de la Inquisicion por la presuncion que hay de heregia, como lo dicen Gutierrez (l), y Acevedo. Y lo mismo contra el Clérigo que se casa, ó en el acto de la Confesion, ó propinquo á él solicita la muger á acto carnal, segun el mismo Acevedo (m).

18 Del incesto, que es el ayuntamiento carnal, que se tiene con parientes, contra Legos conoce el Juez eclesiástico, aunque tambien lo puede hacer el secular por ser *mixti fori*, porque por sí solo no es caso del Santo Oficio, sino es que concurran otras circunstancias, ó casos de él, como consta de lo que trae Acevedo (n).

19 Conoce tambien el Juez eclesiástico contra los que cometen el pecado nefando, y sodomia, por traer anexa descomunion, aunque tambien lo puede hacer el secular, por ser *mixti fori*, como alegando otros, lo resuelven Julio Claro (o), Acevedo y Paz. Asi-

(a) Man. Rod. in Sum. 2. tom. c. 71. Toros. * Gut. l. 1. Canon. q. 7. Garc. de Expenis. c. 21. n. 29. Sineb. l. 1. consil. c. 8. dubit. 31. Nav. in Manual. 3. c. 15. n. 18. & seq. (b) Acev. in l. 4. n. 2. t. 1. l. 4. Rec. (c) L. 27. t. 8. p. 5. (d) Odrad. consil. 89. Dec. consil. 276. n. 1. Avil. in c. 51. prat. n. 2. * Barb. de Potest. Episcop. alleg. 109. (e) Felin. in c. 3. n. 1. de Prob. * Bob. Pol. l. 2. in c. 17. n. 46. (f) Boer. decis. 72. n. 45. * Bob. ubi sup. l. Mine. C. de Episcop. Audient. (g) Bern. Diaz in Pract. Crim. c. 12. ibi ad Salc. (h) Acev. in Rubr. t. 4. l. 8. Rec. Castill. in Pol. l. 1. p. n. 2. c. 17. n. 77. Salc. in Pract. Crim. c. 110. Cov. in c. Quamvis, p. 1. §. 7. n. 9. de Pact. in c. Covall. 2. p. de Cognit. q. 143. Vela de Episcop. p. 1. n. 80. (i) Paz in Pract. 2. t. 2. prat. n. 28. & 29.

Cast. in Pol. l. 2. c. 17. n. 71. * Cov. & Cev. ubi sup. proxim. Cov. Pract. c. 34. n. 5. (k) Cast. ubi sup. 71. usq. ad 75. * DD. sup. prox. relat. Diana. 5. tract. 10. res. 101. Vela de Episcop. p. 1. n. 80. Cit. controuv. 434. (l) Gut. l. 1. Pract. QQ. q. 8. n. 1. Acev. in l. 5. n. 13. in fin. t. 1. 5. Rec. * Dian. 1. 5. tract. 11. res. 2. (m) Acev. in l. 7. n. 11. usq. ad 20. t. 20. l. 8. R. (n) Acev. in l. 7. n. 80. usq. ad 90. t. 20. l. 8. Rec. * Valenz. consil. 231. Barb. de Jur. Ecclesiast. l. 1. c. 11. n. 114. & de Episcop. alleg. 126. Larr. decis. 1. n. 2. Parej. de Edit. instrum. t. 6. res. 9. n. 84. (o) Clar. in Prac. verb. Sodomia, n. 3. & §. fin. q. 37. n. 5. Acev. in l. 1. n. 21. l. 8. Rec. n. 25. Paz in Pract. 2. t. prat. n. 33. * Vela de Episcop. p. 1. n. 10. Dian. 1. 5. tract. 12. resol. 70. Carl. de Jud. 1. 1. disp. 2. n. 765. Larr. & Barb. ubi sup. Palac. Rub. in c. Per vestras y a. notabilib. §. 1. n. 18.

20 Asimismo conoce el Juez eclesiástico contra Legos, que cometen adulterio, aunque tambien lo puede hacer el secular, por ser mixti fori, como consta del Concilio tridentino (a), y alegando otros, lo resuelve Paz.

21 Conoce asimismo el Juez eclesiástico contra Legos amancebados, como se dice en el Concilio tridentino (b); aunque tambien lo puede hacer el secular, por ser mixti fori, segun Avendaño (c), y Acevedo.

22 Tambien procede el Eclesiástico contra los Ministros de Justicia secular, que para tratar amores con alguna muger toman ocasion de ir á su casa á hacer declaraciones, á buscar delinquentes, ú otras ocasiones de sus oficios, por que incurran en descomunion, como se dice en el derecho (d).

23 Asimismo conoce el Juez eclesiástico contra Legos incendiarios, que queman los Pueblos, Casas, Castillos, Montes, Mieses, Heredades y Campos, haciendolo con dolo, por traer anexa descomunion, como, demas de otros, lo dicen Simancas (e), Avendaño y Covarrubias.

24 Procede asimismo el Eclesiástico contra Legos, que cometen el delito de asesinato, dando, ó recibiendo dineros, ó precio para matar, ó herir á alguno, y contra sus receptadores, por incurrir en descomunion, como se dice en el derecho canónico (f), y lo trae Gregorio Lopez.

25 Tambien conoce el Juez Eclesiástico contra Legos, que provocan y aceptan desafios, y se hallan en ellos como Jueces, ó Padrinos, ó mirandolos, por traer anexa descomunion, como consta del Concilio tridentino (g).

26 Asimismo procede el Eclesiástico contra Legos, que cometen delitos de falsedad de Letras apostólicas, y las falscan, aunque tambien lo puede hacer el Secular,

por ser mixti fori, segun Gregorio Lopez (h), y Paz.

27 Procede tambien el Juez eclesiástico contra Legos, que cometen delito de usura, y lo mismo puede hacer el secular, por ser mixti fori, como lo dice Paz (i), y Covarrubias.

28 El Juez eclesiástico puede conocer de todo crimen, al qual el derecho canónico pone pena de descomunion, ú otra censura eclesiástica, como lo dice Manuel Rodriguez (k).

29 Los Obispos y Arzobispos y sus Vicarios generales y los del Capítulo sedevacante, pueden conceder Monitorias generales de descomunion, para que se manifiesten las cosas ocultas, que de otra suerte no pueden salir á luz, y no de otra manera. Y así el que las pide ha de jurar, que no tiene prueba, ni remedio para por via de justicia recuperarlas, aunque no se han de conceder por cosa de poca importancia. Y si el contra quien se sacan respondiere á ellas en el término debido, diciendo, que lo que tiene lo posee con justo título, y que cesen las Monitorias, y se trate de ello ante el Juez que puede conocer de la Causa, se ha de hacer, y se le ha de remitir, y ante él se ha de tratar de ella, por via jurídica. Y no respondiendolo, no solo ha de ser declarado por el eclesiástico ser contumáz, mas aun le ha de constituir con pena de descomunion á restituir luego, habiendo testigos que le condenen, salvo si pidiere absolucion, y pagando los gastos, alegare, que está aparejado para se presentar delante de Juez competente, para que averigüe como es justo poseedor; porque en este caso debe ser oido, no se probando contra él lo contrario, como consta del Concilio tridentino (l), y lo resuelven Gutierrez y Manuel Rodriguez.

Pue-

(a) Concil. Trid. ses. 24. c. 8. de Reform. Matrim. Paz ubi sup. n. 31. * Dian. t. 9. tract. 2. res. sol. 290. & 291. Pareja, Carl. & Barb. ubi sup. Avil. in c. 20. Prat. gloss. Usurpan, á n. 14. Filices. de Author. Episcopis, c. 15. §. 8. & seg.

(b) Concil. Trid. ubi sup.

(c) Avend. 2. p. c. 26. prat. n. 2. Acev. in l. 4. n. 4. t. 1. l. 4. Rec. * Vela p. 1. de Offic. Ordin. á n. 62. Villarroel, 2. p. del Gobierno, q. 14. art. 5. Valenz. consil. 121. Font. decis. 158.

(d) C. Anuseres. de Jud. in 6. * L. 22. t. 11. l. 25. t. 16. & l. 3. t. 7. p. 2. & l. 2. t. 12. p. 2.

(e) Simanc. de Insti. Cathol. c. 8. n. 6. Avend. 1. p. c. 5. prat. n. 11. Cov. in cap. Quamvis pacatum, 2. p. §. 7. n. 12. * Bob. Pol. l. 2. c. 17. n. 78. Giurb. consil. 48. Dian. t. 5. tract. 1. res. 96.

(f) C. 1. de Homicidio in 6. Greg. Lop. in l. 58. gloss. 8. t. 6. n. 1. * Bobad. ubi sup. n. 99.

(g) Concil. Trident. sess. 25. c. 19. Reform.

(h) Greg. Lop. in l. 38. gloss. 8. t. 6. p. 1. Paz

in Pract. 2. t. 2. prat. n. 32. * Cev. 2. p. de Cognit. q. 92. Bob. ubi sup. n. 95. Carl. t. 1. disp. 2. n. 765. Larr. decis. 1. Barb. l. 2. de Juram. Eccl. siast. c. 11.

(i) Paz ubi sup. n. 25. y 26. Cov. l. 3. Var. c. 3. * Dian. t. 9. tract. 2. resol. 308. & segg. c. Quoniam de Usuris. Glos. in c. 2. de Jud. glos. in c. 1. de Offic. Ord. Acev. in l. 1. t. 21. l. 4. Rec. n. 185. Gut. de Juram. confirm. 1. p. c. 2. n. 9. 11. 16. 17. & 24. For. 2. t. Crim. t. de Inquisit. q. 8. n. 134. Petr. l. 2. Rev. quot. c. fin. c. §. 21. n. 23.

(k) Man. Rodrig. in Sum. in c. de Ord. Jud. c. 1. in princip.

(l) Concil. Trident. sess. 25. c. 5. de Reform. Gut. QQ. Cauc. c. 1. Man. Rodrig. in Sum. 1. 1000. c. 76. concl. 1. §. 6. & 14. * Barb. Collect. in Concil. sess. 25. de Reform. c. 3. n. 5. & 6. Sanchez de Matrim. l. 3. disp. 25. q. 2. n. 16. Garcia. de Benefic. p. 5. c. 89. n. 94. 97. & 98. Narb. in l. 59. gloss. 7. n. 56. t. 4. l. 2. Rec.

30 Puedense conceder estas Monitorias de descomunion contra los testigos que saben la verdad sobre algun negocio, para que manifiesten, y declaren lo que saben. Y así, aunque se trate alguna Causa, como muchas veces acontece, delante del Juez secular, puede el eclesiástico ayudarle con sus Monitorias, o Censuras, para efecto de que los testigos estén obligados á atestiguar lo que saben sobre el caso, y de aquí se exhiban las escrituras que hacen á él; porque así como es razon que el Juez secular ayude al eclesiástico, así lo es, que ayude el eclesiástico al secular, conforme una doctrina notable, que tiene Abad (a), con la comun, y tienen Diego Perez, Manuel Rodriguez y Castillo.

31 Tambien puede proceder el Eclesiástico contra Legos de qualquier pecado, para traerlos á penitencia, y procurar librar su anima de la muerte perpetua, mayormente por via de denunciacion, como lo dice Paz (b).

32 El Juez eclesiástico puede conocer contra Legos sobre algun grande escándalo, ó quebrantamiento de paz, porque están obligados á guardar los estatutos tocantes á ella, por ser Eclesiásticos. Y tambien los puede obligar á concordia en Pleito intrincado, como, alegando otros, lo dice Castillo (c).

33 En los casos mixti fori, en que ámbos Jueces, eclesiástico y secular, pueden conocer, si habiendo conocido el uno, no dió la pena legal, y condigna al delito, puede el otro, que no conoció, conocer, y darla aunque el que dió la menor pena, no la puede dar mayor, segun su jurisdiccion. Y aunque el Eclesiástico en el fuero penitencial haya dado penitencia al delinquente, aunque sea pública y grande, no por ella se extingue la pena del fuero exterior judicial eclesiástico, ó secular, que sin embargo se puede dar, como lo resuelven (d) Covarrubias, Avendaño, Avilés, Antonio Gomez y Paz.

34 En los casos mixti fori, de que pueden conocer el Juez eclesiástico y el secular, y en los demas, de que pueden conocer cada uno de los Jueces iguales en jurisdiccion, el uno no puede inibir al otro de la Causa; y así, si ámbos conocen de ella, y la Parte no pide remision, valen entrambos procesos; y si la pide, y no quiere remitir, se ha de apelar del de quien se declara jurisdiccion para su Superior que lo declare; porque siendo iguales en esto en jurisdiccion no la tiene en ello el uno en el otro, como lo trae Acevedo (e).

* 35 Puede el Juez eclesiástico proceder contra Legos, que venden drogas, medicinas, cera y otras cosas, y mercaderías de comer, falsas y mezcladas engañosamente, segun el señor Covarrubias, Acevedo y otros (f); y asimismo contra el Lego que se dexa estar excomulgado treinta dias, ó seis meses, ó mas, que entónces podrá el Juez eclesiástico proceder contra él, executando las penas pecuniarias, que están dispuestas por leyes reales (g), y llevar las penas pecuniarias, que las leyes le aplican en estos casos, segun Bernardo Diaz (h).

* 36 Del mismo modo puede conocer el Juez eclesiástico, por razon del juramento impuesto en algun contrato, ó quebrantado, ó sobre la relaxacion de él, para litigar, ó reclamar de algun contrato permitido, ó usurario; ó por razon del juramento hecho por miedo, ó por algun difunto, sobre la qual, no solo el que hizo, y otorgó el juramento puede ser convenido sobre ello ante el eclesiástico, sino tambien sus herederos, como nota Bobadilla, quien cita á Farinacio (i).

* 37 Y tambien puede proceder el Eclesiástico contra los corsarios, que andan robando por el mar, y contra los Factores y Receptadores de ellos, como dice un Autor antiguo, á quien cita Bobadilla (k).

El

(a) Abb. in c. Ad nostram. 20. de Jure jur. & in c. Pervenit, de Testib. cog. Didac. Per. in l. 1. t. 13. col. 103. vers. Clericus pneterea. l. 3. Ord. Man. Rod. in Sum. 1. t. c. 29. conclus. 3. Cast. in Pol. 1. p. l. 2. c. 17. n. 4. * Cit. Barb. ubi sup. n. 18. Navar. in c. inter verba, corol. 66. 11. q. 3.

(b) Paz in Pract. 2. t. Prelud. 2. n. 34. Cov. Pract. c. 34. á n. 2. Bob. Pol. l. 2. c. 17. n. 124. Greg. Lop. in l. 38. t. 6. p. 1. glos. Estos Pleytos, c. Illud 11. q. 3. de Lapsis 16. q. 6. Avil. in c. 20. prat. gloss. Usurpan. (c) Cast. in Pol. 1. p. l. 2. c. 17. n. 33.

(d) Vela in c. 1. de Offic. Ordinari. p. 1. n. 18.

(e) Cov. l. 1. Var. c. 10. n. 2. & 6. Avend. 2. p. 5. & 5. Pral. n. 18. Avil. in c. 23. prat. gloss. 1. n. 11. & 12. Ant. Gom. 3. t. Var. c. 1. n. 40. Paz. in Pract. 2. t. prat. n. 40. usq. ad 53. * Scac. de Jud. Caus. Civil. & Crim. c. 12. n. 91. Bob. ubi Part. III.

sup. n. 98. & c. 18. n. 234. Barb. in l. 2. ff. Solut. matrim. 1. p. n. 140. & in l. Titia, n. 55. ibid. Barb. in Collect. ad c. Cum sit generale, de For. competent. n. fin. Gut. l. 4. Pract. q. 38. Menoch. e. 339. (e) Acev. in l. 4. n. 9. 10. & 11. t. 1. l. 4. Rec. * Bob. in dict. c. 27. n. 164. Tiber. Decian. in tract. Crim. t. 1. l. 4. c. 10. n. 2. & seq. usq. ad fin.

(f) Cov. l. 3. Var. c. 14. n. 5. vers. Hujus tandem. Acev. in l. 3. t. 5. l. 6. Rec. n. 4. Marant. de Ordin. Judic. 4. p. di. stinct. 11. n. 28.

(g) L. 1. & 2. l. 5. l. 8. Rec. Gut. Canonie. q. 12. n. 6. (h) Bernardo Diaz in Pract. c. 122. n. 1. & 3.

(i) Bob. l. 2. Pol. c. 1. 7. n. 52. Farin. 2. t. Crimini. t. de Inquisicion. q. 8. n. 141. Carlew. l. 1. de Jud. disp. 2. n. 390. Vela dis. 10. n. 27.

(k) Klavas. in Sum. vers. Ex communicatis, §. 5. causa 18. Contra Pyrratas. Bob. ubi sup. n. 58.

* 38 El delito de simonía es meramente eclesiástico, y así este Juez debe proceder contra los que la cometen; y por lo qual el Juez secular de ningún modo puede entrometerse á tratar de él, segun una ley de Partida, en que se fundan algunos Autores (a).

* 39 Y lo mismo sucede contra los que llevan armas, dinero ó caballos, ú otros pertrechos de guerra á enemigos de la Fé, ó tienen con ellos trato y confederacion en tiempo de guerra, por la excomunion, que trae anexa, segun está dispuesto en el derecho canónico, y lo trae Gregorio Lopez (b).

SUMARIO DEL PARRAFO III. Fuero secular.

SI del delito que se comete por el Lego en la Iglesia, puede conocer el Juez secular, n. 1.
Si el Juez secular puede conocer contra los Eclesiásticos, que usurpan, é impiden su jurisdicción, n. 2.
Si el Secular puede proceder contra el Clérigo, que ante él fue calumnioso acusador del Lego, n. 3.
Si el Secular puede proceder contra el Clérigo testigo, que en Causa pendiente ante él se perjuro, y validacion de su dicho, n. 4.
Si el Clérigo que usa oficio de Justicia secular, puede ser sindicado por el Juez de ella, n. 5.
Si el Secular puede proceder contra los Clérigos, Abogados, Procuradores ó Escribanos, que usan estos oficios en su Tribunal, delinquiendo en ellos, n. 6.
Si el Secular puede conocer contra los Notarios eclesiásticos legos, que llevan mas derechos de los del Arancel real, n. 7.
Si el Secular puede proceder contra el Clérigo que usa el oficio, arte ó menester secular, delinquiendo en él, n. 8.
Si el Secular puede quitar las armas á los Clérigos, n. 9.
Si el Secular puede tomar á la Iglesia, y personas eclesiásticas el trigo, que tuvieran para necesidades de la República, n. 10.
Si el Secular puede tomar por perdida á los Clérigos la moneda, y cosas prohibidas de sacar del Reyno, ó instrumentos de pescar en tiempo de cria, y proceder sobre ello, n. 11.
Si los estatutos que prohiben sacar los mantenimientos de la tierra, y mandan matar el pulgon, obligan á los Eclesiásticos, n. 12.
Si los animales de los Eclesiásticos, que hacen daño, pueden ser prendados por el Secular, n. 13.
Si el estatuto, que manda, que los ganados sean

escritos, obliga á los Eclesiásticos, n. 14.
Si el Secular puede remitir la Causa eclesiástica á su Juez, sin aguardar censuras, n. 15.
Quando el Juez secular puede castigar al Clérigo degradado, n. 16.

Forma de la degradacion que se hace al Clérigo, n. 17.

Si el Secular está obligado á pasar por los Autos hechos por el Eclesiástico contra el clérigo degradado, n. 18.

Si en la Causa de los relaxados por el Santo Oficio, el Secular puede conocer de su justificacion, n. 19.

Si ha de ser degradado el Clérigo herege, n. 20.

Si ha de ser degradado el Clérigo que comete el pecado nefando, n. 21.

Si ha de ser degradado el Clérigo que falsea Letras apostólicas, ó reales, n. 22.

Si ha de ser degradado el Clérigo que hubiere conspirado contra el Rey, ó reyno, n. 23.

Quando por el homicidio el Clérigo ha de ser degradado, n. 24.

Si el Caballero de Orden militar, que mata al Clérigo, pierde el privilegio de la Orden, y su fuero, n. 25.

Si el Clérigo que comete el delito de asesino es degradado ipso jure, n. 26.

Si el Clérigo incorregible, delinquiendo, puede ser castigado por el Juez secular, n. 27.

Si el Clérigo truan puede ser multado por el Secular, n. 28.

Si el Clérigo apostata de la Orden, ó Religioso que lo fuere, puede ser castigado por el Secular, cometiendo delito, n. 29.

Si el Clérigo que dexó el Hábito y Tonsura clerical, un año, ó mas, y comete delitos atroces, puede ser castigado por el Secular, n. 30.

* Si el Juez secular puede proceder contra el Clérigo revendedor de trigo, ó carnes, ú otras cosas prohibidas, n. 31.

* Si se exime de la Jurisdiccion real el delinquente, que cumplió el voto de Orden sacro, ú de Religion, despues de cometido el delito, n. 32.

* Si conocerá el Juez secular contra el Clérigo, que impide la Jurisdiccion, real, ó la resiste en algun modo, n. 33.

* Si el Juez secular puede aprehender al Eclesiástico, que halla in fraganti delito, y remitirlo á su Juez, y á cuya costa deberá hacerlo: si debe remitir los Autos, n. 34.

* Si el Juez secular puede aprehender al Eclesiástico, que halla in fraganti delito, y remitirlo á su Juez, y á cuya costa deberá hacerlo: si debe remitir los Autos, n. 34.

* Si el Juez secular puede aprehender al Eclesiástico, que halla in fraganti delito, y remitirlo á su Juez, y á cuya costa deberá hacerlo: si debe remitir los Autos, n. 34.

* Si el Juez secular puede aprehender al Eclesiástico, que halla in fraganti delito, y remitirlo á su Juez, y á cuya costa deberá hacerlo: si debe remitir los Autos, n. 34.

* Si el Juez secular puede aprehender al Eclesiástico, que halla in fraganti delito, y remitirlo á su Juez, y á cuya costa deberá hacerlo: si debe remitir los Autos, n. 34.

* Si el Juez secular puede aprehender al Eclesiástico, que halla in fraganti delito, y remitirlo á su Juez, y á cuya costa deberá hacerlo: si debe remitir los Autos, n. 34.

* Si el Juez secular puede aprehender al Eclesiástico, que halla in fraganti delito, y remitirlo á su Juez, y á cuya costa deberá hacerlo: si debe remitir los Autos, n. 34.

* Si el Juez secular puede aprehender al Eclesiástico, que halla in fraganti delito, y remitirlo á su Juez, y á cuya costa deberá hacerlo: si debe remitir los Autos, n. 34.

* Si el Juez secular puede aprehender al Eclesiástico, que halla in fraganti delito, y remitirlo á su Juez, y á cuya costa deberá hacerlo: si debe remitir los Autos, n. 34.

* Si el Juez secular puede aprehender al Eclesiástico, que halla in fraganti delito, y remitirlo á su Juez, y á cuya costa deberá hacerlo: si debe remitir los Autos, n. 34.

(a) L. 11. t. 17. p. 1. c. Cam. fit. generale. de For. competenti. & ibi Barb. Paz in Practic. 2. tom. preliud. 2. n. 27. Fax. ubi sup. n. 128.

Aviles in c. 20. prat. glos. Usurpan. (b) C. Ita quorumdam, de Jure Juris Greg. Lop. ubi sup.

territorio donde está fundada; y aunque ella sea esenta, no lo es en quanto á esto, como demas de otros lo resuelven Antonio Gomez y Covarrubias (a).

2 Conoce el Juez secular contra el Eclesiástico y Clérigos, que impiden, ó usurpan su jurisdiccion, á los quales puede perseguir, y castigar por este en los bienes, aunque no en la persona, como, probandolo en derecho, y alegando otros, lo dice Gregorio Lopez (b).

3 En las acusaciones, que en el Fuero secular contra el Lego sigue el Clérigo, no las probando y siendo calumniosas, puede ser condenado por el Juez secular en pena pecuniaria; y sobre lo demas se ha de tratar ante el Juez eclesiástico, como lo dicen Julio Claro, Manochio y Boerio (c).

4 Aunque el Juez secular no puede proceder contra el Clérigo testigo, que ante él se perjuro, quanto al castigo; puedelo empero hacer sobre la validacion de su dicho, para averiguar la causa principal que ante él se trata, como lo dicen Covarrubias (d), y Castillo. Y de aqui se sigue, que para este efecto puede conocer sobre tachas que se le pusieren.

5 El Clérigo que usa oficio de Justicia secular, delinquiendo en él, puede ser sindicado por el Juez secular y condenado por él en pena civil de privacion de oficio, y pecuniaria, por costumbre comunmente recibida, como, demas de otros, lo resuelven Covarrubias (e), Julio Claro y Mexia.

6 Si el Clérigo Abogado, Procurador ó Escribano, delinquiere en su oficio, en Causa que se litigue ante el Juez secular, puede por él ser multado en penas pecuniarias, como lo dicen Gramático (f), y Diego Perez,

7 Puede tambien el Juez secular castigar los Notarios eclesiásticos, que llevan los derechos contra el Arancel real, como consta de una ley de la Recopilacion (g), y de un Capitulo de Cortes de Madrid, año de 1593.

8 El Clérigo que usa algun oficio, arte ó menester secular, si siendo tres veces amonestado canónicamente por su Prelado, que se dexa de ello, no lo hiciere, delinquiendo en ello, puede ser castigado por el Juez secular en la pena civil y pecuniaria, como consta de unas leyes de Partida (h), y en ellas lo trae Gregorio Lopez.

9 Los Ministros de la Justicia secular pueden quitar las armas ofensivas á los Clérigos, aunque sean permitidas á Legos, como demas de otros, lo dicen Covarrubias (i), Acevedo y Plaza.

10 La tasa del pan obliga á los Eclesiásticos, y así pueden los Ministros de la Justicia secular, en tiempo de necesidad de él, sequestrar el trigo de los Eclesiásticos, é Iglesia, tomadoselo, para que lo vendan conforme á la tasa, para el mantenimiento de la República, por repartimiento que se haga, dexandoles lo necesario para el sustento de su casa y familia, rogandolos primero lo hagan, y haciendolo con la debida moderacion, como consta de una ley de la Recopilacion (k).

11 Pueden asimismo los Ministros de la Justicia secular quitar, y tomar por perdida la moneda, y otras cosas prohibidas de sacar del Reyno, que sacaren los Eclesiásticos; como consta de una ley de la Recopilacion (l); mas de las demas penas ha de conocer el Eclesiástico, como lo dice Castillo (m). Y el Estatuto que prohibe pescar en tiempo de

(a) Ant. Gom. 3. tom. Var. c. 10. n. 2. vers. Tertius casus Cov. lib. 2. Var. c. 20. n. 18.

(b) Greg. Lop. in l. 57. glos. 2. v. Lamen Clericus, t. 6. p. 1. * Larrea decis. 1. n. 13. Salg. p. 1. de Prolect. c. 2. Pareja de Edit. 2. res. 7. Bob. l. 2. Pol. c. 18. n. 60. Garcia de Nobil. glos. 9. n. 33. Solorza. t. 2. de Jur. Ind. l. 3. c. 17. á n. 45. 71.

(c) Clar. in Pract. 6. fin. q. 5. n. 2. Menoch. de Arbitr. l. 2. cent. 5. cas. 447. Boer. decis. 349. col. pen. vers. Sed hic detent. * Larrea decis. 4. c. 6. n. 16. Vela disert. 45. á n. 91. Diana tom. 9. tract. 2. resol. 326. n. 5. Barb. in l. 29. n. 82. ff. de Jud. Cev. part. 2. de Cognit. q. 98.

(d) Cov. in Pract. QQ. ubi supra Cast. in Pol. l. 2. p. 4. c. 17. n. 47. * Carlew. t. 1. de Jud. disp. 2. n. 478. Gut. l. 1. Pract. q. 24. Vela disert. 44. dñ. 54. Diana ubi sup. resol. 66.

(e) Cov. in Pract. QQ. c. 33. n. 5. Clar. in Pract. 5. fin. c. 4. n. 23. Mexia de Pane, cons. 5. n. 28. * Vela ubi sup. n. 5. Gar. de Nob. ubi sup. Solorza. t. 2. de Jur. Ind. l. 3. c. 8. n. 63. & l. 5. Pol. c. 10. vers. Y lo que, Fern. in c. 10. q. 24. de Const.

(f) Gram. super Constit. Regia. l. 1. fol. 18. col. 4. Didac. Per. in l. 1. t. 6. l. 8. Ordin. fol. 189. * Omnes DD. sup. relat. Quidus add. Diana ubi sup. resol. 69.

(g) L. 27. t. 23. l. 4. Rec. Cortes de Madrid, año de 1593. c. 48. que es l. 53. t. 23. l. 4. Rec. (h) L. 49. t. 6. p. 1. ubi Greg. Lop. glos. 5. * Giurb. observ. 115. n. 18. vers. Sed contra. Sanch. Diana, Vela, Solorza. & Garcia ubi sup.

(i) Cov. l. 2. Var. c. 10. n. fin. vers. 36. Acevedo in l. 9. t. 2. l. 1. Rec. Plaza de Delictis, l. 1. c. 8. n. 26. * Diana ubi sup. resol. 116. n. 2. in fin. Carl. t. 1. de Jud. disp. 2. n. 155. 158. & 409. Jul. Cap. tom. 1. discept. 10. Pareja t. 2. de Edition. resol. 1. n. 27. Bob. l. 2. Pol. c. 18. n. 247.

(k) L. 1. t. 25. l. 5. Rec. * Salg. p. 1. de Prolect. c. 2. Fern. in c. 10. de Constit. q. 16. Jul. Cap. tom. 3. discept. 272. Gut. l. 1. Pract. q. 15.

(l) L. 1. in fin. t. 18. l. 6. Rec.

(m) Cast. in l. 70. Taur. n. 18. * Fern. ubi sup. q. 2. n. 30. Jul. Cap. tom. 3. discept. 50. & 51.

tit. Sanch. l. 3. Constil. c. unic. dabit. 20.

(f) Gram. super Constit. Regia. l. 1. fol. 18. col. 4. Didac. Per. in l. 1. t. 6. l. 8. Ordin. fol. 189. * Omnes DD. sup. relat. Quidus add. Diana ubi sup. resol. 69.

(g) L. 27. t. 23. l. 4. Rec. Cortes de Madrid, año de 1593. c. 48. que es l. 53. t. 23. l. 4. Rec.

(h) L. 49. t. 6. p. 1. ubi Greg. Lop. glos. 5. * Giurb. observ. 115. n. 18. vers. Sed contra. Sanch. Diana, Vela, Solorza. & Garcia ubi sup.

(i) Cov. l. 2. Var. c. 10. n. fin. vers. 36. Acevedo in l. 9. t. 2. l. 1. Rec. Plaza de Delictis, l. 1. c. 8. n. 26. * Diana ubi sup. resol. 116. n. 2. in fin. Carl. t. 1. de Jud. disp. 2. n. 155. 158. & 409. Jul. Cap. tom. 1. discept. 10. Pareja t. 2. de Edition. resol. 1. n. 27. Bob. l. 2. Pol. c. 18. n. 247.

(k) L. 1. t. 25. l. 5. Rec. * Salg. p. 1. de Prolect. c. 2. Fern. in c. 10. de Constit. q. 16. Jul. Cap. tom. 3. discept. 272. Gut. l. 1. Pract. q. 15.

(l) L. 1. in fin. t. 18. l. 6. Rec.

(m) Cast. in l. 70. Taur. n. 18. * Fern. ubi sup. q. 2. n. 30. Jul. Cap. tom. 3. discept. 50. & 51.